

57



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIANA OQUENDO ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	JUAN MANUEL OQUENDO PUERTA.
<b>RADICADO</b>	No. 05-001 31 10 008 2021- 664-00
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO No.
<b>TEMA</b>	Resuelve recurso de reposición.

### ANTECEDENTES

Se procede a desatar el recurso de reposición que plantea La Apoderada de la parte demandante, frente al auto de fecha 24 de febrero, mediante el cual se rechazó la presente demanda ejecutiva por falta de los requisitos legales.

El 16 de diciembre del año pasado se presentó demanda tendiente al cobro de unas cuotas alimentarias adeudadas. El Juzgado en providencia del 10 de febrero hogano, inadmitió la demanda para que *“allegara escrito con certificado de los aumentos salariales de la policía nacional... anexar la certificación del salario del señor Oquendo Puerta, desde el año 2002 a la fecha.* Para el efecto se concedió el termino de cinco días

Dicho auto se notifico por estados del 15 de febrero, y dentro del término la Apoderada, allego escrito mediante el cual da cuenta que, elevo derecho de petición a la Policía Nacional, con el fin de obtener la información requerida con miras al cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que lo pedido en el auto inadmisorio es información de carácter reservado.

En dicho escrito informa que la Policía Nacional, allego algunos desprendibles del pago del señor JUAN MANUEL OQUENDO PUERTA, y respecto de otros dio traslado a la entidad competente.

Igualmente obra en el dossier la información remitida por CASUR, en relación al

agente en retiro OQUENDO PUERTA JUAN MANUEL., desprendibles de pago desde el año 2020. Respecto de los demás, dijo que no era pertinente pues el citado agente, recibió asignación de retiro en el 2020, antes de esa fecha era agente activo, de ahí que dio traslado de la solicitud a la Dirección General de la Policía Nacional.

El Juzgado en auto del 24 de febrero rechazó la demanda, toda vez que no se cumplieron los requisitos pedidos en auto que se notificó el 15 de febrero.

La Apoderada inconforme con tal decisión plantea recurso de reposición y en subsidio apelación, para lo cual hace un recuento de las actuaciones adelantadas, y señala que no es cierto que no se cumplieron los requisitos, porque como se evidencia, se procedió a solicitar la información requerida, mediante derecho de petición a la Policía Nacional, pues es sabido que tal información es de reserva, que el Juzgado no hace una lectura atenta al mencionado escrito de subsanación formal de la demanda, pasando por alto que expresamente se incluyó la respuesta de la Caja de Retiro de la Policía Nacional...

Se duela la Togada, del perjuicio que se causa a su representada al no poder acceder a la justicia, desmedro de su calidad de vida, solicitando requisitos que se encuentran protegidos por la Ley.

Solicita se revoque la decisión de fecha 24 de febrero de 2022, y en su lugar admitir la misma, o en su defecto se le conceda el recurso de alzada.

### **CONSIDERACIONES:**

Pretende La Apoderada de la parte demandada, que se reponga la decisión mediante la cual se rechazó la demanda, porque en su consideración los requisitos se colmaron, en virtud del derecho de petición que fue necesario elevar para obtener la información que se le requirió mediante el auto inadmisorio.

Pues bien, dígase de una vez que le razón parcialmente a la recurrente, si se tiene en cuenta que, el proceso de que se trata es un ejecutivo singular, en el cual se pretende el recaudo de unas cuotas alimentarias, que se afirma adeuda el Juan Manuel Oquendo Rojas, en este caso el padre se comprometió a pagar mes por mes una suma, a título de alimentos, en el acta que sirve de recaudo, consta que

58

dicha cuota se incrementaría conforme al incremento del salario devengado por el demandado, quien se desempeñaba al servicio de La Policía Nacional.

Es decir, el título ejecutivo se convierte en un título complejo, pues se requiere además del acta mediante la cual se comprometió al pago, conocer el aumento del salario del obligado a pagar, para poder determinar cuanto es lo adeudado por el padre, que valga decir laboraba para la Policía Nacional.

La Apoderada, para el cumplimiento de los requisitos elevó derecho de petición que, si bien le fue contestado oportunamente, se limitó a remitirlos al Juzgado, cuando lo que se buscaba era que se ajustara la liquidación de las sumas cobradas, es decir dicha información no está destinada al Juzgado, sino a la parte para que proceda a adecuar la liquidación de las sumas, cuyo recaudo se pretende, actuación que es carga de la parte.

Así las cosas, y en aras de mantener a salvo el derecho de acceso a la administración de justicia que se reclama mediante este recurso, este Juzgado, repondrá la decisión impugnada, y en su lugar se concederá el término de cinco días para que la Apoderada proceda a ajustar la liquidación presentada para el cobro, conforme a la información suministrada por la Policía Nacional, es decir que las cuotas alimentarias que se cobran, se les aplique el incremento conforme a la información suministrada, por la Policía Nacional, y que se deja a disposición de la parte.

En razón y mérito de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se repone el auto de fecha 24 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por MARIANA OQUENDO ROJAS en contra de JUAN MANUEL OQUENDO PUERTA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** En su lugar se concede el término de cinco días, para que se ajuste la liquidación del crédito demandado conforme a la información suministrada por la Policía Nacional así como por CASUR.

**TERCERO.** Así mismo se indicará en forma clara los conceptos que se pretende cobrar, (cuota mensual, incrementos y/o primas) conforme al documento que sirve de recaudo.

**CUARTO:** En idéntico sentido se aclarará y/o se corregirá la demanda, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria, se pactó para cuatro hijos, tres mayores en la actualidad y otro que se dice falleció.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA.**  
**JUEZA**